



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 12 de febrero de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N°465-2024, de fecha 31 de enero de 2024, presentado por **Welner Flores Ramírez**, identificado con DNI N°23003545, solicitando la **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA** y, el **INFORME N° 0038-2024-GM/-GDEGAYP/ULPPJYO-J-ETS** de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N°013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N°465-2024, de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el administrado **Welner Flores Ramírez** identificado con DNI N°23003545, solicitando la **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA**.

Que, el **INFORME N° 0038-2024-GM/GDEGAYP/ULPPJYO-J-ETS**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato; habiendo revisado la solicitud presentada por el Sr. **Welner Flores Ramírez**, quien solicita Reconsideración al Pago de Limpieza Pública, por los motivos que aduce en su petición, indicando que, el carro recolector de basura no pasa por su calle ubicado en el **JR. CIRO ALEGRIA MZ.C Lt 16, LOTIZACION EL PREDREGAL del Distrito de Castillo Grande**. Así mismo, se ha realizado la inspección ocular verificando que la vivienda ubicada en el Jr. Ciro Alegría Mz.C Lt. 16. del Sr. **Welner Flores Ramírez** identificado con **DNI N°23003545**; es la única vivienda habitada en esa cuadra encontrándose a sus transversales el Jr. José Olaya y Jr. San Martín; y el servicio de recolección de residuos municipales pasa sus jirones transversales. En este sentido se concluye que **SI** se brinda el servicio de limpieza pública (recolección de residuos sólidos municipales) en la zona solicitada, de este modo se pide al recurrente el Sr. Welner Flores Ramírez trasladar sus residuos sólidos a la esquina del Jr. San Martín o del Jr. José Olaya; que solo está a una distancia de 30 metros.

CUADRO 01. Horario de recolección de residuos sólidos municipales.

Ítem	Recolección de Residuos Municipales	Vehículo	Horario	
1	Residuos No aprovechables (basura)	Compactador	Martes, jueves y sábados	10:00am -11:00am
2	Residuos Orgánicos	Strong	Lunes, miércoles y viernes	10:30am -11:30am

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA**, formulado por el administrado el Sr. **Welner Flores Ramírez** identificado con DNI N°23003545, del inmueble ubicado en el **JR. CIRO ALEGRIA MZ.C Lt 16, LOTIZACION EL PREDREGAL**, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huaman
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Cc:
ARCHIVO
S.G.